

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: CACALCHÉN.
EXPEDIENTE: 1/2011.

Copia

Mérida, Yucatán a tres de marzo de dos mil once.-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, recaída a la solicitud de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diez. -----.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha treinta de noviembre de dos mil diez, la C. [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“VENIMOS (SIC) A SOLICITAR SE NOS PERMITA CON (SIC) LA MODALIDAD DE CONSULTA, LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE, FACTURAS, NOTAS, RECIBOS, ETC. QUE JUSTIFIQUEN LOS EGRESOS DEL MES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO DEL MUNICIPIO DE CACALCHÉN, YUCATÁN, ASÍ MISMO (SIC) SEÑALAMOS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL PRESENTE ASUNTO EL PREDIO DE LA CALLE 14 NÚMERO 100-A ENTRE 17 Y 19 CENTRO DEL MISMO MUNICIPIO”

SEGUNDO.- Mediante respuesta de fecha siete de diciembre de dos mil diez, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

POR MEDIO DEL SIGUIENTE ESCRITO EL C. FERNANDO JAVIER UITZ CHI TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CACALCHÉN, YUCATÁN (UMAIP) LE INFORMO DENTRO LOS 12 DÍAS HÁBILES EN QUE SE RECIBIÓ LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONSULTA EL CUAL

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: CACALCHÉN.
EXPEDIENTE: 1/2011.

SOLICITABA LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE, FACTURAS; NOTAS Y RECIBOS QUE JUSTIFIQUEN LOS EGRESOS DEL MES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO DEL MUNICIPIO DE CACALCHÉN, YUCATÁN, POR ESE MOTIVO NO SE LE PODRÁ PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN YA QUE ESA DOCUMENTACIÓN SE LE ENTREGO (SIC) A LA AUDITORIA (SIC) DEL ESTADO (SIC) DE YUCATÁN.

TERCERO.- En fecha tres de enero del presente año, la C. [REDACTED], interpuso recurso de inconformidad contra la respuesta descrita en el antecedente inmediato anterior, aduciendo lo siguiente:

“.... INTERPONGO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CORRESPONDIENTE BASÁNDOME EN EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN 5 (SIC) DE LA LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN DONDE SEÑALA LO SIGUIENTE, REFIRIÉNDOSE AL MUNICIPIO SUJETO DE REVISIÓN:

“ARTÍCULO 15.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN AL RENDIR LA CUENTA:

V.- CONSERVAR EN SU PODER, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, DURANTE EL PERÍODO DE DIEZ AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DEBIERON RENDIRSE A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.”

CUARTO.- Por acuerdo de fecha seis de enero del año en curso, se tuvo por presentada a la C. [REDACTED] con su escrito de fecha tres de enero del propio mes y año, mediante el cual interpuso el presente medio de

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: CACALCHÉN.
EXPEDIENTE: 1/2011.

impugnación; asimismo, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se encontró la actualización de ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se acordó la admisión del presente recurso contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso compelida.

QUINTO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/44/2011 y personalmente en la misma fecha, se notificó a las partes el día diez de enero de dos mil once el acuerdo descrito en el antecedente que precede. Asimismo, en fecha diecisiete de enero del año en curso se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida para que dentro del término de siete días hábiles siguientes a la notificación del mencionado acuerdo, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, a fin de señalar si es cierto o no el acto reclamado, apercibiéndole de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendría como cierto el acto que la recurrente reclama.

SEXTO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/44/2011 (sic), el C. FERNANDO JAVIER UITZ CHI, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, rindió Informe Justificado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“...POR ESTE MEDIO VENGO A DAR CONTESTACIÓN AL MENCIONADO OFICIO POR MEDIO DEL CUAL MANIFIESTO QUE EFECTIVAMENTE SE DIO CONTESTACIÓN A LA CIUDADANA [REDACTED] EN FECHA 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO E VIRTUD DE QUE DICHA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN PODER DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, ESTO DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: CACALCHÉN.
EXPEDIENTE: 1/2011.

ESTADO (SIC) DE YUCATÁN QUE SEÑALA LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 27.- LA CONTADURÍA CONSERVARÁ EN SUS ARCHIVOS LOS COMPROBANTES DE LA CUENTA PÚBLICA QUE RECIBIÓ HASTA QUE LA MISMA SEA APROBADA POR EL CONGRESO, PROCEDIENDO LUEGO A DEVOLVERLOS AL SUJETO DE REVISIÓN QUIEN DEBERÁ CONSERVARLOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN V DE ESTA LEY.

LOS ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES RECIBIDOS, ASÍ COMO LOS PAPELES DE TRABAJO Y REGISTROS ELECTRÓNICOS QUE HAYA ELABORADO EN EL PROCESO DE REVISIÓN Y GLOSA, AUDITORÍA Y VERIFICACIÓN, LOS CONSERVARÁ EN SUS ARCHIVOS DURANTE EL PLAZO DE DIEZ AÑOS DE SU FECHA, EXCEPTO CUANDO SE HAYAN INICIADO ACCIONES LEGALES QUE LOS INVOLUCREN, EN CUYO CASO SE CONSERVARÁ HASTA QUE CONCLUYA EL LITIGIO EN CUESTIÓN.

SI EL SUJETO DE REVISIÓN NO CUENTA CON UN LUGAR SEGURO Y APROPIADO PARA SU ARCHIVO DOCUMENTAL, LA CONTADURÍA PODRÁ CONSERVAR LA COMPROBACIÓN POR EL PLAZO QUE SE CONVenga, MIENTRAS SE ESTABLECE EL ARCHIVO ADECUADO.”

POR LO QUE NO LE ASISTE LA RAZÓN A LA QUEJOSA PUESTO QUE EL ARGUMENTO QUE SEÑALA Y QUE FUNDAMENTA EN EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN V DE LA MISMA LEY DE DE (SIC) LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO (SIC) DE YUCATÁN, SE ENCUENTRA DE MANIFIESTO QUE DICHS COMPROBANTES LOS CONSERVARÁ LA CONTADURÍA EN SUS ARCHIVOS HASTA QUE LA MISMA SEA APROBADA POR EL CONGRESO, PROCEDIENDO LUEGO

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: CACALCHÉN.
EXPEDIENTE: 1/2011.

A DEVOLVERLOS, LUEGO ENTONCES DICHAS CUENTAS RELATIVAS A LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, AÚN NO HAN SIDO APROBADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO (SIC) LUEGO ENTONCES OBRA EN SU PODER DICHA INFORMACIÓN, Y SI EFECTIVAMENTE COMO SEÑALA LA QUEJOSA EN SU ESCRITO ES OBLIGACIÓN DEL SUJETO A REVISIÓN (MUNICIPIO DE CACALCHÉN, YUCATÁN), NO MENOS CIERTO RESULTA SER QUE DICHAS DOCUMENTALES NO OBRAN EN PODER DEL MUNICIPIOS COMO HA QUEDADO DEMOSTRADO Y SE DEMUESTRA CON LAS RESPECTIVAS COPIAS CON SELLO DE RECIBIDO ENTREGADAS A ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha treinta y uno de enero del año en curso, se tuvo por presentado de manera extemporánea al C. FERNANDO JAVIER UITZ CHI, Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Cacalchén, Yucatán, con el oficio INAI/SE/DJ/44/2011 (sic), a través del cual rindió informe justificado mediante el cual aceptó la existencia del acto reclamado, y omitió enviar las constancias de Ley; por lo tanto, de conformidad al artículo 106 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se tomó como cierto el acto reclamado por la recurrente; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes, sobre su oportunidad para formular alegatos, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del proveído en cuestión.

OCTAVO.- Mediante oficio marcado con el número INAI/SE/ST/280/2011 de fecha tres de febrero de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha veintidós de febrero de dos mil once, en virtud de que las partes omitieron precisar sus alegatos dentro del término de cinco días otorgado en el acuerdo descrito en el antecedente Séptimo, se procedió a declarar

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: CACALCHÉN.
EXPEDIENTE: 1/2011.

por precluido su derecho; finalmente, se dio vista a las mismas que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión, la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva.

DÉCIMO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/2011 de fecha veintitrés de febrero de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la omisión de la

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: CACALCHÉN.
EXPEDIENTE: 1/2011.

Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, de remitir en su informe justificado las constancias de Ley.

QUINTO. De la exégesis realizada a la solicitud que presentó la C. [REDACTED] se observa que requirió el día treinta de noviembre del año próximo pasado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, la información consistente en **“LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE, FACTURAS, NOTAS, RECIBOS, ETC. QUE JUSTIFIQUEN LOS EGRESOS DEL MES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO DEL MUNICIPIO DE CACALCHÉN, YUCATÁN, EN LA MODALIDAD DE CONSULTA”**.

A lo que la Unidad, mediante resolución de fecha siete de diciembre de dos mil diez, procedió a declarar la inexistencia precisando que la información había sido remitida a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

Inconforme con la resolución emitida por la autoridad, en la cual negó el acceso a la información, la recurrente interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.”

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: CACALCHÉN.
EXPEDIENTE: 1/2011.

Asimismo, en fecha diecisiete de enero del año en curso, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida, del recurso de inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] efectos de que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de siete días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada; siendo el caso que si bien la autoridad obligada dentro del plazo referido rindió el informe justificado correspondiente, lo cierto es que omitió remitir las constancias de Ley, y en consecuencia, tal y como se señaló en el acuerdo de fecha treinta y uno de enero del presente año, se procedió a tomar como cierto el acto que la impetrante reclama, con fundamento en el artículo 106 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, transcrito en las líneas siguientes:

“ARTÍCULO 106.- SI LA UNIDAD DE ACCESO RECURRIDA NO RINDIERE EL INFORME JUSTIFICADO NI REMITIERE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS EN TIEMPO, SE TENDRÁN COMO CIERTOS LOS ACTOS QUE EL RECURRENTE IMPUTE DE MANERA PRECISA A DICHA UNIDAD DE ACCESO; SALVO QUE, POR LAS PRUEBAS RENDIDAS O HECHOS NOTORIOS RESULTEN DESVIRTUADOS.”

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, la naturaleza de la información solicitada y la legalidad de la resolución emitida por la autoridad.

SEXTO.- La Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado prevé:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY REGLAMENTA LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO, COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 30, FRACCIONES VI Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: CACALCHÉN.
EXPEDIENTE: 1/2011.

**REVISIÓN, A TRAVÉS DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA
COMO ÓRGANO TÉCNICO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**


ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR:

I.- CONGRESO: EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

**III.- SUJETOS DE REVISIÓN: LOS PODERES LEGISLATIVO,
JUDICIAL Y EJECUTIVO, COMPRENDIENDO EN ESTE ÚLTIMO
LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA ESTATAL; LOS AYUNTAMIENTOS, SUS DEPENDENCIAS
Y ENTIDADES; TODOS LOS ORGANISMOS PÚBLICOS
AUTÓNOMOS POR DISPOSICIÓN LEGAL PARA EL DESEMPEÑO
DE SUS FUNCIONES, DE CARÁCTER ESTATAL Y MUNICIPAL;
LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE DETERMINEN LAS
LEYES, LAS EMPRESAS Y FIDEICOMISOS CON PARTICIPACIÓN
ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA
FÍSICA O MORAL QUE MANEJE RECURSOS PÚBLICOS
ESTATALES.**

**IV.- CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA: EL ÓRGANO TÉCNICO
DEPENDIENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO RESPONSABLE DE
LA REVISIÓN Y GLOSA, DE LA CUENTA PÚBLICA Y LA GESTIÓN
FINANCIERA DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN.**

**V.- CUENTA PÚBLICA: LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LOS
SUJETOS DE REVISIÓN Y LOS RECIBIDOS POR ESTOS QUE
ACREDITEN LA OBTENCIÓN DE INGRESOS Y LAS
EROGACIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO DEL GASTO
PÚBLICO, LOS PAGOS EFECTUADOS DE CONFORMIDAD CON
LAS LEYES VIGENTES, Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD
TÉCNICA Y LEGAL EN LA REALIZACIÓN DE SUS ADQUISICIONES
Y OBRAS. EL CONJUNTO DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: CACALCHÉN.

EXPEDIENTE: 1/2011.

LA ACTIVIDAD FINANCIERA DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN. SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ARCHIVOS, REPORTES ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES QUE ACREDITEN EL DESTINO FINAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS O RECIBIDOS EN SU GESTIÓN FINANCIERA; ACTAS EN LAS QUE SE APRUEBEN LAS OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR Y LOS INFORMES FINANCIEROS PERIÓDICOS DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO E INFORMACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA; LOS INFORMES ANUALES QUE ELABOREN EN CUMPLIMIENTO DE PRECEPTOS LEGALES, ASÍ COMO LOS INFORMES DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADA.

ARTÍCULO 4.- SON ATRIBUCIONES DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA:

I.- REVISAR Y GLOSAR LA CUENTA PÚBLICA Y LA GESTIÓN FINANCIERA DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN Y ENTREGAR AL CONGRESO DEL ESTADO, LOS INFORMES RESPECTIVOS; LA DETERMINACIÓN DE PROBABLES RESPONSABILIDADES;

II.- PRACTICAR A LOS SUJETOS DE REVISIÓN AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES Y, EN GENERAL, REALIZAR LAS INDAGACIONES NECESARIAS PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PRACTICAR VISITAS Y SOLICITAR A PARTICULARES, INFORMES O DOCUMENTOS RELATIVOS A LAS OPERACIONES, ACTOS O ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO CON LOS SUJETOS DE REVISIÓN Y QUE ESTÉN ESPECÍFICAMENTE RELACIONADOS CON LOS HECHOS QUE SE PRETENDE ACLARAR;

III.- FORMULAR OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN Y GLOSA DE LA CUENTA PÚBLICA, Y PEDIR SU SOLVENTACIÓN A LOS SUJETOS DE REVISIÓN, EN LOS PLAZOS PREVISTOS EN ESTA LEY;

.....

V.- FORMULAR OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES, A LOS



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: CACALCHÉN.
EXPEDIENTE: 1/2011.

.....

ARTÍCULO 12.- SON ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA:

I.- RECIBIR DEL CONGRESO O DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EL INFORME DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, DICTAMINARLAS Y SOMETERLAS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA QUE SEAN APROBADAS EN SU CASO;

ARTÍCULO 13.- LA COMISIÓN DE HACIENDA ANALIZARÁ EL INFORME RENDIDO POR LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, A FIN DE ELABORAR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE EN EL QUE EVALUARÁ:

I.- SI LA CUENTA FUE PRESENTADA CON TODOS LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 25 DE ESTA LEY.

II.- SI DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES REALIZADAS POR LA CONTADURÍA MAYOR A LOS SUJETOS DE REVISIÓN, ÉSTAS FUERON RAZONABLEMENTE CUMPLIDAS.

III.- EL RESULTADO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN QUE EN SU CASO, HAYA REALIZADO LA CONTADURÍA MAYOR.

IV.- SI LA DOCUMENTACIÓN QUE ENTREGÓ EL SUJETO DE REVISIÓN FUE SUFICIENTE PARA LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

V.- LOS DEMÁS REQUISITOS QUE CONFORME A LA PRESENTE LEY SEAN NECESARIOS CUBRIR.

ARTÍCULO 15.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN AL RENDIR LA CUENTA:

I.- PRESENTAR DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE CADA MES, ANTE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, LA CUENTA PÚBLICA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR;

II.- SOLVENTAR LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE LE FORMULE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN ESTA LEY;

III.- ATENDER LAS INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES QUE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES, ELABORACIÓN DE INFORMES Y REPORTES RELACIONADOS CON LA CUENTA



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: CACALCHÉN.
EXPEDIENTE: 1/2011.

PÚBLICA Y LA GESTIÓN FINANCIERA, LES FORMULE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y RECIBIR VISITAS DOMICILIARIAS ORDENADAS POR LA PROPIA CONTADURÍA, PARA REVISAR DOCUMENTACIÓN, REGISTROS, ARCHIVOS; ASÍ COMO VISITAS A LOS LUGARES EN DONDE SE HUBIERAN REALIZADO OBRAS O GASTOS, CON EL FIN DE VERIFICAR QUE ESTAS CUMPLEN LAS CONDICIONES CONVENIDAS O CONTRATADAS;

IV.- PROPORCIONAR A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA LA INFORMACIÓN QUE LES SOLICITE, ASÍ COMO PERMITIR LA REVISIÓN DE LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN, EN LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES QUE REALICE, Y

V.- CONSERVAR EN SU PODER, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, DURANTE EL PERÍODO DE DIEZ AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DEBIERON RENDIRSE A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

ARTÍCULO 16.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LA CUENTA PÚBLICA COMPRENDERÁ:

I.- LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LOS SUJETOS DE REVISIÓN Y RECIBIDOS POR ÉSTOS QUE ACREDITEN LA OBTENCIÓN DE INGRESOS Y LAS EROGACIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO;

II.- LOS PAGOS EFECTUADOS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES, Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD TÉCNICA Y LEGAL EN LA REALIZACIÓN DE SUS ADQUISICIONES Y OBRAS;

III.- EL CONJUNTO DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LOS ESTADOS CONTABLES, FINANCIEROS, PATRIMONIALES, PRESUPUESTALES, PROGRAMÁTICOS DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN;



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: CACALCHÉN.
EXPEDIENTE: 1/2011.

IV.- LA INFORMACIÓN QUE CONFORME A LA PRESENTE LEY SE REQUIERE PARA LA REVISIÓN Y GLOSA DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN;

V.- LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ARCHIVOS, REPORTES ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES QUE ACREDITEN EL DESTINO FINAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS O RECIBIDOS EN SU GESTIÓN FINANCIERA;

VI.- LAS ACTAS EN LAS QUE SE APRUEBEN LAS OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR Y LOS INFORMES FINANCIEROS PERIÓDICOS DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO E INFORMACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, Y

VII.- LOS INFORMES ANUALES QUE ELABOREN EN CUMPLIMIENTO DE PRECEPTOS LEGALES, ASÍ COMO LOS INFORMES DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADA.

ARTÍCULO 17.- LA REVISIÓN Y GLOSA QUE PRACTIQUE LA CONTADURÍA COMPRENDERÁ, ADEMÁS DE LA CONFORMIDAD NUMÉRICA, UNA REVISIÓN LEGAL, ECONÓMICA, FINANCIERA Y CONTABLE DEL INGRESO Y DEL GASTO PÚBLICO, LA EXACTITUD Y LA JUSTIFICACIÓN DE LAS CANTIDADES EROGADAS, ASÍ COMO SI LOS COBROS Y PAGOS HECHOS SE EFECTUARON DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES APLICABLES, SI LOS PRECIOS Y TARIFAS FUERON LAS AUTORIZADAS O DE MERCADO, PUDIENDO EJERCER ESTAS ATRIBUCIONES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS SUJETOS DE REVISIÓN DEBIERON PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA Y EN TANTO NO SE HAYAN EXTINGUIDO LAS FACULTADES O PRESCRITO LAS ACCIONES QUE PUDIERAN EJERCITARSE EN ESTA MATERIA.

ARTÍCULO 18.- LA CONTADURÍA MAYOR RECIBIRÁ LA CUENTA PÚBLICA QUE MENSUALMENTE PRESENTEN LOS SUJETOS DE REVISIÓN Y PROCEDERÁ A SU REVISIÓN Y GLOSA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR. SI FALTARE ALGUNA DOCUMENTACIÓN O ÉSTA NO REUNIERA LOS REQUISITOS LEGALES PREVISTOS EN LAS LEYES FISCALES; SI FALTARE CLARIDAD EN CUANTO A LA APLICACIÓN DEL DINERO O LOS



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED] E.
UNIDAD DE ACCESO: CACALCHÉN.
EXPEDIENTE: 1/2011.

BIENES ADQUIRIDOS, LA IDENTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS, EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS EXPRESADOS EN LOS PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS, FORMULARÁ UN PLIEGO DE OBSERVACIONES QUE ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE LAS MISMAS ENVIARÁ A LA ATENCIÓN DEL TITULAR DEL SUJETO DE REVISIÓN PARA QUE ÉSTE PROCEDA A SU SOLVENTACIÓN OTORGÁNDOLE, AL EFECTO UN PLAZO NO MENOR A DIEZ NI MAYOR A TREINTA DÍAS NATURALES.”

ARTÍCULO 20.- LA CONTADURÍA MAYOR PRACTICARÁ VISITAS DOMICILIARIAS A LOS SUJETOS DE REVISIÓN PARA REVISAR DOCUMENTACIÓN, REGISTROS, ARCHIVOS; ASÍ COMO REALIZAR VISITAS A LOS LUGARES EN DONDE ÉSTOS HUBIERAN REALIZADO OBRAS O GASTOS, Y AUXILIADO CON PROFESIONALES O ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, VERIFICARÁ QUE ÉSTAS CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS O CONTRATADAS.

ARTÍCULO 21.- LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA CON EL FIN DE EFECTUAR SUS TRABAJOS DE REVISIÓN Y GLOSA, PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO SOLICITAR A LOS SUJETOS DE REVISIÓN, INFORMES QUE SE RELACIONEN CON LA CUENTA PÚBLICA, FIJANDO PARA SU ENTREGA UN PLAZO NO MENOR DE SEIS NI MAYOR DE TREINTA DÍAS NATURALES SEGÚN EL VOLUMEN DE INFORMACIÓN REQUERIDA.

ARTÍCULO 22.- CONCLUIDO ESTE PROCESO, LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA ELABORARÁ UN INFORME QUE CONTENDRÁ LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y GLOSA, Y LO TURNARÁ AL CONGRESO.

ARTÍCULO 23.- LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA PRESENTARÁ AL CONGRESO DEL ESTADO SUS INFORMES DE LA REVISIÓN Y GLOSA A LOS SUJETOS DE REVISIÓN COMO SIGUE:



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: CACALCHÉN.
EXPEDIENTE: 1/2011.

I.- TRATÁNDOSE DEL PODER EJECUTIVO: POR PERÍODOS SEMESTRALES DE ENERO A JUNIO Y DE JULIO A DICIEMBRE, EXCEPTO EL AÑO EN QUE SE REALICE EL CAMBIO DE GOBIERNO, CUYOS PERÍODOS SERÁN DE ENERO A JULIO Y DE AGOSTO A DICIEMBRE.

II.- TRATÁNDOSE DE LOS DEMÁS SUJETOS DE REVISIÓN POR PERÍODOS SEMESTRALES, DE ENERO A JUNIO Y DE JULIO A DICIEMBRE.

III.- LOS INFORMES SE PRESENTARÁN DENTRO DEL SEMESTRE SIGUIENTE AL QUE SE HAYA REVISADO. SI POR ALGUNA RAZÓN JUSTIFICADA, EL PLAZO NO FUERE SUFICIENTE, LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONGRESO, A FIN DE SOLICITAR UNA PRÓRROGA.

ARTÍCULO 25.- EL INFORME DEBERÁ CONTENER EL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y GLOSA PRECISANDO:

I.- SI LA ACTIVIDAD FINANCIERA DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR SE REALIZÓ CON APEGO A LAS LEYES VIGENTES APLICABLES;

II.- SI LA GESTIÓN FINANCIERA DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR SE REALIZÓ CON APEGO A LAS LEYES VIGENTES APLICABLES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD, OBLIGACIONES FISCALES Y LABORALES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES Y GENERALES, OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONSERVACIÓN, USO, DESTINO, AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ALMACENES Y DEMÁS ACTIVOS Y RECURSOS MATERIALES;

III.- SI EN LA RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y APLICACIÓN DE RECURSOS ESTATALES Y MUNICIPALES; LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, CONCESIONES U OPERACIONES QUE LOS SUJETOS DE REVISIÓN CELEBRARON O REALIZARON, SE AJUSTARON A LA LEGALIDAD, Y SI NO



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: CACALCHÉN.
EXPEDIENTE: 1/2011.

CAUSARON DAÑOS O PERJUICIOS EN CONTRA DE LAS HACIENDAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES ASÍ COMO AL PATRIMONIO DE LOS DEMÁS SUJETOS DE REVISIÓN;

IV.- SI LOS SUJETOS DE REVISIÓN QUE HUBIEREN RECAUDADO, MANEJADO, ADMINISTRADO O EJERCIDO RECURSOS PÚBLICOS, LO HICIERON CONFORME A LOS PLANES Y PROGRAMAS APROBADOS Y PRESUPUESTOS AUTORIZADOS, CON APEGO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

V.- SI LAS OBRAS EN PROCESO O EJECUTADAS, BIENES ADQUIRIDOS, SERVICIOS CONTRATADOS, Y GASTOS AUTORIZADOS A LOS SUJETOS DE REVISIÓN, SE APLICARON LEGAL Y EFICIENTEMENTE AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS APROBADOS;

VI.- SI SE APLICARON LEGAL Y EFICIENTEMENTE LOS SUBSIDIOS O ESTÍMULOS FISCALES QUE LOS SUJETOS DE REVISIÓN HAYAN RECIBIDO; O QUE HAYAN OTORGADO CON CARGO A SU PRESUPUESTO, A MUNICIPIOS, A PERSONAS PÚBLICAS O PRIVADAS, CUALESQUIERA QUE HAYAN SIDO SUS FINES Y DESTINO, Y

VII.- SI EXISTEN DESVIACIONES PRESUPUESTALES O ALGUNA OTRA IRREGULARIDAD.

ARTÍCULO 26.- UNA VEZ RECIBIDO EL INFORME EN EL CONGRESO, SE TURNARÁ A LA COMISIÓN DE HACIENDA QUIEN CONFORME A ESTA LEY Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, RENDIRÁ EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 27.- LA CONTADURÍA CONSERVARÁ EN SUS ARCHIVOS LOS COMPROBANTES DE LA CUENTA PÚBLICA QUE RECIBIÓ HASTA QUE LA MISMA SEA APROBADA POR EL CONGRESO, PROCEDIENDO LUEGO A DEVOLVERLOS AL

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: CACALCHÉN.
EXPEDIENTE: 1/2011.

SUJETO DE REVISIÓN QUIEN DEBERÁ CONSERVARLOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN V DE ESTA LEY.

LOS ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES RECIBIDOS, ASÍ COMO LOS PAPELES DE TRABAJO Y REGISTROS ELECTRÓNICOS QUE HAYA ELABORADO EN EL PROCESO DE REVISIÓN Y GLOSA, AUDITORÍA Y VERIFICACIÓN, LOS CONSERVARÁ EN SUS ARCHIVOS DURANTE EL PLAZO DE DIEZ AÑOS DE SU FECHA, EXCEPTO CUANDO SE HAYAN INICIADO ACCIONES LEGALES QUE LOS INVOLUCREN, EN CUYO CASO SE CONSERVARÁ HASTA QUE CONCLUYA EL LITIGIO EN CUESTIÓN.

SI EL SUJETO DE REVISIÓN NO CUENTA CON UN LUGAR SEGURO Y APROPIADO PARA SU ARCHIVO DOCUMENTAL, LA CONTADURÍA PODRÁ CONSERVAR LA COMPROBACIÓN POR EL PLAZO QUE SE CONVenga, MIENTRAS SE ESTABLECE EL ARCHIVO ADECUADO.

ARTÍCULO 29.- LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA PODRÁ INSTRUIR A LOS SUJETOS DE REVISIÓN PARA QUE ÚNICAMENTE ENTREGUEN LOS INFORMES MENSUALES DE SU CUENTA PÚBLICA Y CONSERVEN LOS COMPROBANTES, A DISPOSICIÓN DE LA PROPIA CONTADURÍA PARA SU REVISIÓN Y GLOSA.

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en su numeral 149, especifica:

“ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA DIEZ DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: CACALCHÉN.
EXPEDIENTE: 1/2011.

OCURRIDO LO ANTERIOR, SERÁ ENVIADO AL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, A MÁS TARDAR EL DÍA QUINCE DE CADA MES.”

Asimismo, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus Cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 10.- LOS TESOREROS MUNICIPALES CERRARÁN SUS CUENTAS EL ÚLTIMO DÍA DE CADA MES, O ANTES SI HUBIERE MOTIVO JUSTIFICADO. DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES AL ÚLTIMO DE LAS CUENTAS CERRADAS, LOS TESOREROS FORMARÁN Y REMITIRÁN, POR LOS CONDUCTOS ORDINARIOS, A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO, LA CUENTA QUE ESTA OFICINA DEBE REVISAR, GLOSAR Y FINIQUITAR, APAREJÁNDOLA Y COMPROBÁNDOLA EN LA FORMA QUE PREVIENE ESTA LEY.

ARTÍCULO 11.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, LA CUENTA PÚBLICA QUE PRESENTE LA TESORERÍA, PARA QUE CON OPORTUNIDAD SEA REVISADA, OBSERVÁNDOSE QUE SE AJUSTE A LAS PRESCRIPCIONES LEGALES VIGENTES. EFECTUADA LA REVISIÓN, LA CUENTA PÚBLICA SERÁ SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DEL CABILDO PARA SU APROBACIÓN; EN CASO DE NO SER APROBADA, LOS MOTIVOS SE ESPECIFICARÁN EN EL ACTA DE CABILDO RESPECTIVA. APROBADA O NO LA CUENTA PÚBLICA, ÉSTA SE ENVIARÁ A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

ARTÍCULO 12.- LAS CUENTAS MENSUALES A QUE SE REFIEREN LOS PRECEDENTES ARTÍCULOS, CONSTARÁN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- FACTURA POR DUPLICADO EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR CIRCUNSTANCIADAMENTE EL NÚMERO DE LEGAJOS Y DOCUMENTOS QUE FORMEN LA CUENTA. DE ESTA FACTURA, UN EJEMPLAR QUEDARÁ UNIDO A LA CUENTA Y EL OTRO LO

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: CACALCHÉN.
EXPEDIENTE: 1/2011.

DEVOLVERÁ CON RECIBO LA CONTADURÍA MAYOR, PARA RESGUARDO DEL RESPONSABLE. (MODELO NO. 1).

II.- UN EJEMPLAR DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CORTE DE CAJA. (MODELO NO. 2).

III.- RELACIONES DE LOS INGRESOS CLASIFICADOS POR RAMOS Y ORDENADOS DE ACUERDO CON EL CORTE DE CAJA. (MODELO NO. 3).

IV.- LOS COMPROBANTES DE LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.

V.- LAS RELACIONES DE LOS EGRESOS ORDENADOS Y CLASIFICADOS EN LA MISMA FORMA QUE LA DE LOS INGRESOS.

VI.- LOS COMPROBANTES DE LOS EGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, ORDENADOS Y CLASIFICADOS POR RAMOS, EN EL MISMO ORDEN DE LA RELACIÓN.

VII.- LOS TESOREROS QUE LLEVEN SU CONTABILIDAD POR PARTIDA DOBLE, DEBERÁN ENVIAR BALANCES DE COMPROBACIÓN MENSUAL.

ARTÍCULO 20.- DE TODO INGRESO SIN EXCEPCIÓN, SEA ORDINARIO O EXTRAORDINARIO, LIBRARÁN LOS TESOREROS RECIBO EN FORMA DEL QUE DEJARÁN COPIA EXACTA Y PERFECTAMENTE CLARA, EN EL LIBRO RESPECTIVO. ESTE LIBRO DEBERÁ ESTAR AUTORIZADO POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL Y FOLIADO PREVIAMENTE CON NUMERACIÓN CORRELATIVA. LAS COPIAS DE ESTOS LIBROS SE ACOMPAÑARÁN SIEMPRE COMO COMPROBANTE DE LOS INGRESOS RESPECTIVOS.

POR NINGÚN MOTIVO DEJARÁN DE ACOMPAÑARSE CON SU FOLIACIÓN CORRELATIVA LAS COPIAS DE LOS RECIBOS OTORGADOS; CUANDO ALGUNO DE ÉSTOS SE INUTILICE POR ERROR O POR OTRA CAUSA CUALQUIERA SE ACOMPAÑARÁ DICHO RECIBO ANOTADO DE "ERROSE" CON SU COPIA CORRESPONDIENTE PARA JUSTIFICAR SU NULIDAD."

ARTÍCULO 39.- CUANDO LOS DATOS Y COMPROBANTES DE LAS CUENTAS NO FUEREN SUFICIENTES PARA COMPROBAR SU



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: CACALCHÉN.
EXPEDIENTE: 1/2011.

EXACTITUD, A JUICIO DE LA CONTADURÍA MAYOR, O HUBIESE MOTIVO PARA DUDAR DE LAS OPERACIONES CONTENIDAS EN ELLAS, EL CONTADOR MAYOR SOLICITARÁ DE QUIEN CORRESPONDA LOS DOCUMENTOS QUE CREA NECESARIOS PARA RESOLVER CON JUSTIFICACIÓN, Y TODAS LAS OFICINAS PÚBLICAS TENDRÁN OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLE DATOS Y DOCUMENTOS DE SUS ARCHIVOS.

DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES QUE SE LE PROPORCIONEN CONFORME A LO DISPUESTO POR ESTE ARTÍCULO, OTORGARÁ RECIBO EL CONTADOR, Y EXIGIRÁ ESTA MISMA FORMALIDAD CUANDO LOS DEVUELVA DESPUÉS DE UTILIZARLOS.

Por su parte, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día diecinueve de abril de dos mil diez, prevé en sus artículos transitorios lo siguiente:

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AL ENTRAR EN VIGOR ESTA LEY, QUEDARÁ ABROGADA LA LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 491 EL 31 DE MARZO DEL AÑO 2004.

ARTÍCULO TERCERO.- TODOS LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O EN PROCESO EN LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN AL ENTRAR EN VIGOR ESTA LEY, SE SEGUIRÁN TRAMITANDO HASTA SU CONCLUSIÓN ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON BASE EN LA LEY QUE SE ABROGA EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE ESTE DECRETO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: CACALCHÉN.
EXPEDIENTE: 1/2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- EL PROCEDIMIENTO, TÉRMINOS Y PLAZOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA LA PRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, SE APLICARÁN A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011. LA FISCALIZACIÓN DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES AL AÑO 2011, SE LLEVARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN.”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye con relación a la cuenta pública del ejercicio **dos mil diez**, lo siguiente:

- En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el diecinueve de abril de dos mil diez, la Auditoría Superior del Estado de Yucatán tramitará hasta su conclusión dichos asuntos, aplicando para su revisión y glosa la **Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán**.
- Que son Sujetos de Revisión los **Ayuntamientos**.
- La Cuenta Pública comprende, entre otros, los documentos expedidos por los Sujetos de Revisión y los recibidos por éstos que acrediten la obtención de ingresos y las erogaciones realizadas en el ejercicio del gasto público, los pagos efectuados de conformidad con las leyes vigentes, y el cumplimiento de normatividad técnica y legal en la realización de sus adquisiciones y obras. El conjunto de documentos que contienen los estados contables, financieros, patrimoniales, presupuestales, programáticos de los Sujetos de Revisión, así como la información que conforme a la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda se requiere para la revisión y glosa de la actividad financiera de dichos Sujetos. Sistemas de información, archivos, reportes administrativos y contables que acrediten el destino final de los bienes y servicios adquiridos o recibidos en su gestión financiera; actas en las que se aprueben las obras y acciones a ejecutar y los informes financieros periódicos de los responsables del proceso e

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: CACALCHÉN.
EXPEDIENTE: 1/2011.

información de la cuenta pública; los informes anuales que elaboren en cumplimiento de preceptos legales, así como los informes de la obra pública ejecutada.

- El Tesorero Municipal es el funcionario público encargado de **elaborar** mes a mes la Cuenta Pública con la finalidad de **remitirla a la Auditoría Superior del Estado** de modo que ésta proceda a su revisión, glosa y finiquito, aparejándola y comprobándola en la forma que previene la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus Cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda.
- El Presidente Municipal pondrá a disposición del Cabildo a más tardar el día diez del mes siguiente al de su ejercicio, la Cuenta que presente la Tesorería para que con oportunidad sea revisada, observándose que se ajuste a las prescripciones legales vigentes y, una vez efectuada la revisión, será sometida a la consideración del Cabildo para su aprobación. Aprobada o no la Cuenta Pública deberá remitirse a la Auditoría Superior del Estado como fecha límite el día **quince** de cada mes.
- Los documentos relativos a la cuenta pública que serán **enviados** al Órgano de Fiscalización, consistirán en: **a) un ejemplar de las copias certificadas del corte de caja, b) relaciones de los ingresos clasificados por ramos y ordenados de acuerdo con el corte de caja, c) comprobantes de los ingresos a que se refiere el inciso anterior, d) las relaciones de los egresos ordenados y clasificados en la misma forma que la de los ingresos, e) los comprobantes de los egresos a que se refiere el inciso anterior, ordenados y clasificados por ramos, en el mismo orden de la relación, y f) los balances de comprobación mensual.**
- En la presentación de la cuenta pública al órgano de Fiscalización, los Ayuntamientos **deberán remitir una factura por duplicado** en la que se hará constar circunstanciadamente el número de legajos y documentos

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: CACALCHÉN.
EXPEDIENTE: 1/2011.

que formen la cuenta, siendo que un ejemplar quedará unido a la cuenta y el otro lo **devolverá** con **recibo** la Auditoría Superior del Estado, para **resguardo** del responsable.

- Una vez **concluido** el procedimiento de revisión y glosa la Auditoría Superior del Estado elaborará un informe que contendrá los resultados de la revisión y glosa turnándolo inmediatamente al Congreso.
- Recibido el informe, el Congreso lo remitirá a la Comisión de Hacienda para efectos de que ésta rinda el dictamen correspondiente el cual deberá presentar al pleno para su **aprobación** en su caso.
- Una vez **aprobada** la cuenta pública, la Auditoría Superior del Estado, procederá a devolver al sujeto de revisión los **originales** de los comprobantes de la cuenta pública que recibió, pudiendo en el caso de que éste no contare con un archivo seguro y apropiado para resguardarlos, conservar los documentos por el plazo que se convenga.

Una vez definido el marco jurídico que regula la materia de la información solicitada, conviene precisar la existencia de dos etapas en lo relativo a la cuenta pública. La primera inicia con 1) la formulación de la cuenta pública por parte del Tesorero Municipal del Ayuntamiento y finaliza con la remisión a la Auditoría Superior independientemente de la aprobación o no por parte del Cabildo; la segunda, comienza con 2) la revisión y glosa del Órgano Fiscalizador y termina con la aprobación en su caso del Pleno del Congreso del Estado; asimismo se advierte la estrecha relación entre los Ayuntamientos y la Auditoría Superior del Estado pues aquellos deben enviar a ésta, dentro de los primeros quince días del mes, la cuenta pública del mes inmediato anterior para su revisión y glosa.

En este sentido, atendiendo a las dos etapas antes mencionadas en las que se puede encontrar la cuenta pública, se considera que los particulares pueden solicitar la 1) formulada por el Tesorero y remitida a la Auditoría Superior y/o 2) la revisada por este Órgano Fiscalizador y aprobada por el Pleno del Congreso del Estado, y en los casos en que no especifiquen cuál es la requerida, procederá su

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: CACALCHÉN.
EXPEDIENTE: 1/2011.

entrega **en el estado en que se encuentre**; en tal virtud, con relación al contenido de información solicitado por la recurrente, toda vez no precisó en su solicitud si la cuenta documentada requerida es la formulada por el Tesorero y remitida a la Auditoría Superior o la revisada por este Órgano Fiscalizador y aprobada por el Pleno del Congreso del Estado, se colige que la de su interés es la relativa a los meses de **julio, agosto y septiembre de dos mil diez, en el estado en que se encuentre**, es decir, ya sea que **la cuenta pública que tenga en su poder el Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán** sea la aprobada por el Congreso o bien, la que fuese aprobada en su caso por el Cabildo y remitida a la Auditoría Superior del Estado para su revisión y glosa y que esté pendiente el procedimiento ante el Poder Legislativo.

En el primero de los supuestos descritos en el párrafo que antecede, es la Auditoría Superior del Estado la autoridad competente para poseer la información, en virtud que acorde a la normatividad expuesta en el presente considerando recibe los originales de la cuenta pública que le son remitidos por los sujetos de fiscalización; ahora, respecto a la cuenta pública aprobada por el Pleno del Congreso del Estado, resulta ser competente el Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, toda vez que el citado Órgano de Fiscalización una vez finalizado el ejercicio de sus atribuciones procede a la devolución de los originales que la integran.

SÈPTIMO.- En autos consta que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, en fecha siete de diciembre de dos mil diez, emitió resolución a través de la cual declaró la inexistencia de la información inherente a la contabilidad, facturas, notas y recibos que justifiquen los egresos de los meses de julio, agosto y septiembre de dos mil diez, aduciendo sustancialmente que no cuenta con dicha información en sus archivos, ya que la documentación fue entregada a la **Auditoría Superior del Estado de Yucatán**.

En estos casos (cuando la autoridad declara la inexistencia de información que ha **generado**, en razón de haberla remitido a distinto **sujeto obligado** a fin de dar cumplimiento a diversas disposiciones legales), con la finalidad de garantizar al solicitante que la información no existe en los archivos del sujeto compelido, y

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: CACALCHÉN.
EXPEDIENTE: 1/2011.

atendiendo a lo estipulado en los artículos 8, fracción V, 36, 37, fracciones III y V, 40, y 42 de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso para declarar formalmente la inexistencia, deberá realizar lo siguiente:

- a) Requerir a las Unidades Administrativas competentes, el documento que justifique la transferencia o remisión de las documentales a diverso sujeto obligado al de su adscripción, y la manifestación expresa de no existir disposición legal alguna que prevea la obligación de conservar en sus archivos copia de las mismas.
- b) Emitir **resolución** debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por los cuales no existe la misma y posteriormente le oriente sobre el sujeto obligado que le posee. Y
- c) La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución a través de la notificación respectiva.

En el presente asunto, se desprende que la autoridad incumplió con los preceptos y requisitos antes invocados, toda vez que omitió requerirle a la Tesorería del Ayuntamiento, que con relación a la cuenta pública que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, es la indicada para informar las razones por las cuales no existen los originales o copia de los mismos en los archivos del sujeto obligado y, remitir las documentales que acrediten la transferencia de los documentos al citado Órgano de Fiscalización; y respecto a la cuenta pública aprobada por el Congreso, es la Unidad Administrativa competente para proceder a la entrega de los documentos que le integran, en razón de haberle sido devueltos al Ayuntamiento.

De igual forma, no pasa inadvertido el documento que la Unidad de Acceso puso a disposición de la hoy actora, relativo a la entrega por parte del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, de la cuenta pública del mes de octubre del año próximo pasado a la Auditoría Superior del Estado; sin embargo, la suscrita considera que dicha documental **no justifica** la inexistencia de la información

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: CACALCHÉN.
EXPEDIENTE: 1/2011.

solicitada en los archivos del sujeto obligado, puesto que los documentos relacionados en el escrito en cuestión hacen referencia a distinto período de los solicitados, esto es, si bien hace constar la entrega de diversos comprobantes y contabilidad que respaldan los egresos efectuados por el Ayuntamiento, lo cierto es que corresponden al mes de octubre de dos mil diez y no así a los meses de julio, agosto y septiembre del mismo año.

SÉPTIMO.- En consecuencia, se procede a **REVOCAR** la resolución de fecha siete de diciembre de dos mil diez, emitida por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos.

- a) Requiera al **Tesorería Municipal** del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, para efectos de que ésta entregue la información solicitada por la recurrente, o en su caso informe las causas por las cuales no obra en sus archivos. Para el caso que la inexistencia, sea consecuencia de la transmisión de documentos a distinto sujeto obligado, deberá instar la remisión de la documental que patentice dicha entrega, y en adición el señalamiento de no contar con la obligación de poseer copia de los mismos.
- b) **Emita resolución** a través de la cual proceda a la entrega de la información, o bien, declare su inexistencia con base a las razones expuestas por la Unidad Administrativa competente y el documento que justifica la transmisión.
- c) **Notifique** a la particular su resolución conforme a derecho.
- d) **Envíe** a la Secretaria Ejecutiva del Instituto las constancias con las que acredite todas y cada una de las gestiones que hubiere efectuado para dar cumplimiento a la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: CACALCHÉN.
EXPEDIENTE: 1/2011.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **REVOCA** la resolución de fecha siete de diciembre de dos mil diez emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, para efectos de que emita una resolución conforme a lo dispuesto en los considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de **CINCO** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, quien dará inicio al Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad y de Revisión, previsto en la Sección Primera del Capítulo Sexto del Título Cuarto del Reglamento antes citado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día tres de marzo de dos mil once. -----

